

EXP. CG/DGAJR/DSP/289/80630/2017

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -----

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/289/80630/2017 integrado en contra del ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, con registro federal de contribuyentes , con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; y -----

**RESULTANDO**

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/289/2017 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, informó a la Jefa de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, misma que fue presentada el veinte de junio de dos mil diecisiete, por el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, bajo el número de folio 80630, y acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del ciudadano en cita, transmitida el veinte de junio de dos mil diecisiete, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/289/80630/2017, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/4471/2017 de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188,105, Matéria: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----



**“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente ‘En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...’, por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en ‘esta ley’, se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.”-----

2

3.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo como pruebas, sin formular alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las diez horas con treinta minutos del día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y,-

### CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistente en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/289/2017 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, quién informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete; b) Declaración de situación patrimonial presentada por el ciudadano en cita, el veinte de junio de dos mil diecisiete, con el número folio 80630, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración por conclusión del ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, transmitida el veinte de junio de dos mil diecisiete; por lo tanto y al iniciar funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala: ... fracciones II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo; ...IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones..."*; por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, al ocupar el encargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis es decir, durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse, a que refiere el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, es decir, el no haber presentado de forma

EXP. CG/DGAJR/DSP/289/80630/2017

oportuna la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, durante el mes de mayo de cada año deberá de presentarse la declaración de situación patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción III, de la Ley citada en el párrafo que antecede. -----

4

V.- Para determinar si el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/289/2017 del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis del encargo ya indicado, presentada el veinte de junio de dos mil diecisiete, bajo el folio número 80630, y acuse de recibo de la presentación de la declaración anual del ciudadano de referencia, transmitida el veinte de junio de dos mil diecisiete, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía el ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial anual del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, presentada por el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, con el folio número 80630, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial anual del encargo en la fecha referida, toda vez que se encontraba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial anual del encargo, durante el mes de mayo de cada año tal y como lo establece el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...III.- *Durante el mes de mayo de cada año...*"; plazo que venció el día **treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete**, y al haber sido presentada la referida declaración, **veinte de junio de dos mil diecisiete**, su presentación resultó extemporánea por **veinte días naturales**. -----



**EXP. CG/DGAJR/DSP/289/80630/2017**

c).- Acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, con número de folio 80630, con fecha de transmisión del veinte de junio de dos mil diecisiete, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, documental con la que se acredita que fue hasta el día **veinte de junio de dos mil diecisiete**, que fue transmitida la declaración anual al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, máxime que el plazo al cual se encontraba obligado a cumplir durante el mes de mayo de dos mil diecisiete; en término de lo dispuesto por el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, hasta el día **veinte de junio de dos mil diecisiete**, en consecuencia, debido a su presentación extemporánea lo que conllevo un exceso en su presentación de veinte días naturales.-----

d).- Las documentales privadas consistentes en los escritos de fecha veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, con los cuales acredita el haber solicitado el apoyo a esta Dirección de Situación Patrimonial, debido a que el sistema le arrojaba un mensaje que decía “ **Para presentar la declaración ANUAL, antes se debe presentar una declaración INICIAL o una ANUAL O UNA DE CONCLUSIÓN/INICIAL, IGUAL O PREVIA AL AÑO EJERCICIO A DECLARAR VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE SUS DECLARACIONES**”. -----

Documentos a los que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con los que acredita el haber presentado la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis de forma extemporánea debido a cuestiones del Sistema, ya que no le permitía realizar la declaración, en virtud de que erróneamente ingreso mal la fecha de conclusión que fue **dieciséis de marzo de dos mil dieciséis**, cuando la fecha correcta es el día **quince de marzo de dos mil dieciséis**, y al momento de presentar declaración **Inicial** al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se asentó la misma fecha en la declaración de conclusión al cargo ya referido, motivo por el cual el Sistema “**no lo dejaba presentar la declaración anual dos mil dieciséis ejercicio dos mil diecisiete.**” -----

Sin embargo, dicha prueba le beneficia, lo único que se desprende que hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, solicitó a esta Dirección de Situación Patrimonial se regularizara el error que presentaba el sistema por cuando hace a las fechas que el ciudadano en cita, asentó erróneamente; no obstante, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, era la fecha límite en que se tenía que presentar la declaración, por lo tanto tuvo tiempo suficiente para presentar la declaración es decir, del primero al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, y no esperarse hasta el último día para que se solventara dicho error en el sistema. -----

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b), c) ,d) y e) claramente se desprende que el ciudadano en cita, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de



**EXP. CG/DGAJR/DSP/289/80630/2017**

Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, toda vez fue que hasta el día veinte de junio de dos mil diecisiete, según consta de la fecha de transmisión, recibíendose con número de folio 80630, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligado a presentarla durante el mes de mayo, como fecha límite, como lo establece el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-**La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... *III.- Durante el mes de mayo de cada año...*"; por lo tanto y al haber sido presentada la referida declaración, el día veinte de junio de dos mil diecisiete, su presentación resulta extemporánea por **veinte días naturales**. -----

6

De lo señalado, por el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, dichas manifestaciones no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; ya que evidentemente se desprende el reconocimiento, respecto a la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que debió haber presentado durante el mes de mayo, por lo que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con la prueba documental descrita en el inciso b) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe documento o elemento que favorezca al oferente, por el contrario de acuerdo a las actuaciones realizadas existen elementos que prueban la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete, del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, con los cuales se denota el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XVIII, correlacionado con el artículo 81 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que fueron valoradas en el considerando V de la presente resolución. -----

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, es de señalarse, que de acuerdo a las facultades que le confiere la ley a esta Autoridad en términos del artículo 63 y 76 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solo podrá abstenerse por una sola vez cuando se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito; asimismo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y cuando el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por lo tanto, y considerando que la falta atribuida a del ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

7

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrito a la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

**TERCERO.-** Notifíquese al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

ALN/JAVB

